



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección Administración Recursos Naturales

292

RESOLUCIÓN 0142

(31 ENE 2014)

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011 y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - , EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 633 DE 2000, EL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO No. 06 DE 2005 Y LA RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que aunque en el artículo 2 del citado acto administrativo se determinaron los instrumentos de control y manejo ambiental objeto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, algunos quedaron excluidos y por lo tanto debe hacerse la complementación respectiva.

Que en los Capítulos V y VI de la mencionada Resolución, se estableció el procedimiento para la facturación y cobro del control y seguimiento ambiental que debe efectuar la Corporación a los proyectos, obras y actividades de la jurisdicción, respecto de las cuales se han otorgado licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, debiendo hacerse ajustes al procedimiento a seguir en los eventos en que los usuarios no presenten la autodeclaración (artículo 24) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 2734 de 2011, establecía que los titulares de licencias permisos o autorizaciones, debían presentar a noviembre de 2013, sus autodeclaraciones con el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad.

Que de igual forma, frente a lo contemplado en el artículo 28 *Ibidem*, respecto al cobro de intereses en el evento del no pago de la factura del servicio de seguimiento, debe modificarse el aparte relacionado con la remisión a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, en razón a que estos aplican a contribuyentes y/o responsables de tasas y contribuciones fiscales y parafiscales y en consecuencia, deben aplicarse son las normas establecidas en la Ley 68 del 25 de octubre de 1923, artículo 9 la cual determina el cobro del 12% anual.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

INSTRUMENTOS. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Licencia Ambiental.
2. Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
3. Instrumentos de Manejo y Control.
 - 3.1. Plan de manejo ambiental.- PMA –

Continuación Resolución No. 0142. 31 ENE 2014 Página 2
3.2. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV

4. Concesiones de Aguas

- 4.1. Aguas subterráneas.
- 4.2. Aguas superficiales.

5. Vertimientos

- 5.1. Aguas residuales domésticas.
- 5.2. Aguas residuales industriales.

6. Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces.

7. Permisos Ambientales.

- 7.1. Permiso de emisiones atmosféricas.
- 7.2. Permiso de exploración de aguas subterráneas.

8. Autorizaciones.

- 8.1. Aprovechamiento forestal de bosque natural (Persistente- Único).
- 8.2. Aprovechamiento forestal de bosque plantado en los casos que sea de competencia de la Corporación.
- 8.3. Registro de empresas forestales.
- 8.4. Aprobación planes de contingencia.
- 8.5. Certificación Ambiental para centros de Diagnóstico Automotor.
- 8.6. Certificación para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT No. 136 de 2004.

9. Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

10. Permisos de fauna

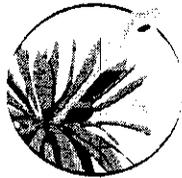
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo veinticuatro de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

Trámites ambientales activos a la entrada en vigencia de la presente resolución. Para efectos del cobro de los servicios de seguimiento de los trámites ambientales activos, a la entrada en vigencia de la presente resolución, a partir del año 2014 y así sucesivamente, si transcurrido el mes de enero de cada vigencia, los titulares no han allegado las correspondientes autodeclaraciones, la Corporación procederá a realizar la liquidación con base en los reportes anteriores o los existentes dentro de los expedientes, ajustado anualmente con base en el IPC y se generará la correspondiente factura para que el usuario realice el pago y reporte ante esta entidad, el mismo.

Parágrafo 1. Si el titular de la Licencia, autorización o permiso, no realiza el pago dentro de los 45 días siguientes al envío de la factura, la Corporación iniciará el respectivo cobro persuasivo y de ser necesario el cobro coactivo, para perseguir el pago de dichas sumas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo veinticinco de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento que corresponda y los pagos subsiguientes, para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la autoliquidación presentada por parte del titular, durante el mes de noviembre siguiente a su fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la entidad, en su defecto se realizará o la liquidación



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección Administración Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 0142 31 ENE 2014 Página 3

que realice esta entidad, en su defecto se realizará la liquidación por parte de CORPOBOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución,

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo veintiocho de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses establecidos en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, el cual establece una tasa del 12% anual, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través del procedimiento de cobro persuasivo.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, aplicarán a toda la facturación realizada en vigencia de la Resolución No. 2734 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelson S.

Revisó: Jairo U.

Pilar J.

Ahijiz R.

Archivo: 110-50

